

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO PUENTE SIFUENTES

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Mayo del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Presente.



El suscrito Alejandro Puente Sifuentes, ciudadano del estado de Nuevo León, mayor de edad y domicilio para recibir y notificaciones en **1, bajo el amparo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que nos otorga el artículo 35 y 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:**

INICIATIVA DE LEY QUE PROMUEVE REFORMAS A

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Para generar mayor competitividad en las Micro, pequeña y mediana empresa es necesario crear las condiciones y herramientas para que esto ocurra y ayude a la iniciación, crecimiento y fortalecimiento de este sector ya que es un importante generador de autoempleos y empleos.

SEGUNDO: Es muy importante que tomemos en consideración que muchas de estas MYPES, tienden a desaparecer antes de los 3 años de vida o incluso menos de ese tiempo, por falta de asesoría, capacitación o acceso a financiamiento.

Muchas de las ocasiones por una mala decisión se van a la quiebra afectando a varios empleos directos.

TERCERO.- Debido a la falta de acceso al financiamiento por parte de la banca comercial también llegan a cerrar operaciones muchas de las MYPES, e intentar acceder a un programa de apoyo de crédito es toda una travesía por la que se tiene que pasar, actualmente solo en NAFINSA, BANCOMEXT y la S. de Economía existen aproximadamente 113 programas para apoyos pyme, lo cual implica "estructuras" dentro de "estructuras" (excesiva burocracia y gasto administrativo). - See more at: <http://www.anei.org.mx/wp/agenda/financiamiento-a-pymes/#sthash.AERr3Cpu.dpuf>

CUARTO.- En Estados Unidos es donde se presenta el mayor número de instrumentos y programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas como consecuencia del desarrollo de sus mercados de capitales, el marco jurídico esta complementado por planes estratégicos para la administración de la pequeña empresa y del comercio, integrándose la legislación en el Small Business Act. La agencia coordinadora de este esfuerzo es la Small Business Administration, conjuntamente con el Departamento de Comercio; así mismo cada estado y muchas ciudades, cuentan con instituciones de apoyo y fomento a la pequeña y mediana empresa.

En su programa la Unión Europea reconoce que la debilidad y vulnerabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas se deben principalmente a cinco factores: un entorno legal, fiscal y administrativo cada vez más complejo; las dificultades para tener acceso a programas de innovación y aprovechar los resultados de la investigación; la debilidad estructural de su capacidad de gestión y sus programas de capacitación, la dificultad de conseguir financiamiento a un costo razonable; y las barreras para acceder a los mercados de productos y servicios.

QUINTO: Es necesario en este contexto establecer un marco integral de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, que coadyuve a canalizar un volumen creciente de recursos así como instrumentar programas específicos y concretos ante los múltiples retos y desafíos a los que éstas se enfrentan.

En el mundo entero se ha reconocido que la empresa pequeña y de tamaño medio desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social, pero que no logra adaptarse con la misma agilidad que las empresas de mayor tamaño a las condiciones cambiantes del mercado globalizado; por ello todos los países han decidido establecer políticas, legislaciones y mecanismos institucionales que garanticen su adaptación y su capacidad de competir.

SEXTO: Existen casos en diferentes países de Asia y América que apoyar a los micro, pequeña y mediana empresa es un fuerte motor para que la economía crezca y fortalezca la generación de empleos y autoempleos, así como de una mejor calidad de vida, y además se fortalece el núcleo familiar, al participar casi toda la familia en muchos de los casos, e incluso es una de las herramientas más fuertes para erradicar la pobreza.

Los países del mundo deberían estimular a la pequeña empresa como combate al desempleo, a la pobreza y a la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

Se presenta en el orden siguiente

El artículo de la ley como se encuentra y posteriormente artículo de ley con la reforma solicitada

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general e interés público, y tiene por objeto promover la producción y el empleo en el Estado y sus municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general e interés público, y tiene por objeto promover la producción y el empleo, autoempleo y el fortalecimiento del núcleo familiar y aumentar la calidad de vida de los ciudadanos en el Estado y sus municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales y Municipales, así como con particulares; así mismo se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la implementación de los programas correspondientes.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y por conducto del Instituto Estatal de la MYPIME se aprobara o declinara los proyectos presentados de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y este mismo Instituto garantizará los recursos fiscales, contables, legales, y económicos necesarios para este sector

El Instituto Estatal de la MYPIME, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales y Municipales, así como con particulares; así mismo se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la implementación de los programas correspondientes.

Artículo 4.- Es objeto de la presente Ley:

- I. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elaborará las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;
- II. Facilitar el acceso al financiamiento para la correcta capitalización de las MIPYMES;
- III. Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;
- IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;
- V. Facilitar a las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;
- VI. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;
- VII. Estimular la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, y
- VIII. Promover esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES.

Artículo 4.- Es objeto de la presente Ley:

- I. Para efecto de la regulación, inscripción, supervisión, revisión y aprobación o cancelación de proyectos se crea el INSTITUTO ESTATAL DE LAS MÍCRO, PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA el cual deberá crear y garantizar las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;

Será integrado por:

- a) DIRECTOR DEL INSTITUTO NOMBRADO POR EL H. CONGRESO DE ESTADO
- b) REPRESENTANTE DE CADA REGION DEL ESTADO
- c) COORDINADOR DE PROYECTOS
- d) ADMINISTRADOR DE FONDOS; FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
- e) ASESOR EMPRESARIAL Y COMERCIAL

Todos estos perfiles deberán ser los adecuados para cada uno de los puestos y con amplia experiencia y trayectoria comprobada en el sector de las MIPYMES y no podrán ser personas afiliadas a alguna institución política.

- II. Facilitar el acceso al financiamiento para la correcta capitalización de las MIPYMES;
- III. Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;
- IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;

V. Facilitar a las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;

VI. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas de MIPYMES o diferentes actores económicos, o de éstas como proveedoras de la gran empresa y de los gobiernos estatales y municipales;

VII. Estimular la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, y

VIII. Garantizar la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES.

Artículo 7.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de coordinación;

II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de Federación, Estado y de los Municipios;

III. Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

IV. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

V. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas, y

VI. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de coordinación;

II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de Federación, Estado y de los Municipios;

III. Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

IV. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

V. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas, y

VI. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 60% e incluya a grupos de micro, pequeños y medianos empresarios a participar en la proveeduría de bienes y servicios y realización de obras públicas.

Artículo 15.- Se crea el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo. La integración y funcionamiento del Fondo quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico que operará conforme a los siguientes principios:

- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate estará prevista en la Ley de Egresos del Estado;
- II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente;
- III. El Fondo será ejercido por la Secretaría según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamiento podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;
- IV. Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal, y
- V. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

La Secretaría de Desarrollo Económico, informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 15.- Se crea el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo. La integración y funcionamiento del Fondo quedará a cargo del Instituto Estatal de las MYPIMES que operará conforme a los siguientes principios:

- I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate estará prevista en la Ley de Egresos del Estado; que contara con un mínimo de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente;
- III. El Fondo será ejercido por el Instituto Estatal de las MYPIMES según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamiento podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;
- IV. Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal, y
- V. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo.

El Instituto Estatal de las MYPIMES, informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 16.- La Secretaría, está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

- I. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico del Estado;
- II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos;
- III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMEs, y
- V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.

Artículo 16.- El Instituto Estatal de las MYPIMES, está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

- i. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes de la familia en general en el desarrollo económico del Estado;
- ii. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos;
- iii. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- iv. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y
- v. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.

ALEJANDRO RUIZ SIFUENTES

